

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con contestación del llamado en garantía y cumplimiento de auto anterior.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.797.170 y portadora de la tarjeta profesional No. 83.390 del C.S. de la J., como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley procesal laboral, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, como quiera que el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda esto es 11 de junio de 2021 y teniendo en cuenta que en providencia adiada 08 de julio de 2021 se aceptó el mismo, el H. Tribunal Superior de Bogotá el día 30 de septiembre de 2021¹ decidió confirmar el mismo, de tal manera que **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

En consecuencia, **CITese** a las partes para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la SS; la cual tendrá lugar el día lunes (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.)

Se advierte a las partes que simultáneamente al envío de cualquier memorial se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

¹ **PRIMERO: CONFIRMAR**, el auto apelado proferido por el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

(...)

AUTO DE PONENTE: Se fijan como agencias en derecho en esta instancia a cargo de la parte demandada en la suma de \$900.000 pesos.

(...)


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 09 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 195


CILIA YANETH ALSA AGUDELO
Secretaria